

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0306-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de abril de 2018

Visto el Expediente N.° 120-2018/SBNSDAPE, correspondiente al trámite de formalización de la decisión de demoler el P.S. CLAS Cerro El Pino, ubicado en el Lote 113, Sector 12 del Asentamiento Humano Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° y a los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia; en consecuencia, esta Subdirección es competente para resolver el presente procedimiento;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en los artículos 114°, 116° y 117° del Reglamento de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias;

Que, mediante el Oficio N.° 041-2018-DEA-ACP-DIRIS-LC, recepcionado por esta Superintendencia el 05 de febrero de 2018 (folio 2), el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Centro, en adelante "el administrado", hizo de conocimiento que en atención al Informe N.° 011-2017-MDLVITDC (este documento no ha sido presentado con la presente solicitud) emitido por la Municipalidad Distrital de La Victoria, solicitó autorización para la demolición del predio ubicado en el Lote 113, Sector 12 del Asentamiento Humano Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.° P02211604 del Registro de Predios de Lima, donde venía funcionando el P.S. CLAS Cerro El Pino. Asimismo, solicitó que de ser el caso se precise si podría solicitar la demolición a la Municipalidad Distrital de La Victoria de conformidad a la Ley N.° 29090 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N.° 011-2017-VIVIENDA. Adicionalmente, "el administrado" adjuntó una copia simple parcialmente legible de un Informe del 25 de setiembre de 2017 (folio 3), elaborado por el Ing. Yuri Walter Gómez Carrasco, en el que se hace referencia a una inspección técnica realizada a un predio de 180,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 14, Sector 19 del Asentamiento Humano Cerro El Pino, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, el cual no guarda relación con el predio materia de solicitud;



Que, de acuerdo al artículo 114° del Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, la encargada de realizar los trámites de demolición, así como de sustentar la necesidad de demoler las edificaciones existentes en un predio estatal, es la entidad titular del bien o la entidad beneficiaria de algún acto de administración o disposición, quien está autorizada para suscribir los documentos que sean necesarios para tal efecto, con conocimiento de la entidad concedente;

Que, de conformidad al artículo 116° del Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, la necesidad de demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en un predio estatal, es sustentada ante el Gobierno Regional con funciones transferidas o la SBN, y puede darse en alguno de los siguientes supuestos: i) Por el estado ruinoso de las edificaciones existentes, o ii) Cuando las edificaciones no respondan a los requerimientos de la entidad;

Que, evaluada la solicitud de "el administrado" se determinó que el predio de 413,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 113, Sector 12 del Asentamiento Humano Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, está inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida N.° P02211604 del Registro de Predios de Lima (folios 5 al 6) y anotado con el CUS N.° 37731 (folio 33), asimismo, se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Salud, por tanto, resulta aplicable lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N.° 006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N.° 28687, referido a la "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", el cual dispone que la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) puede emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto Supremo N.° 013-99-MTC;

Que, asimismo, se advirtió que entre la documentación presentada por "el administrado" no obraba documento alguno que acredite la conformidad del Ministerio de Salud respecto al pedido de autorización de demolición del predio en cuestión, por tanto, a fin de viabilizar dicho pedido, siendo que el Ministerio de Salud es el beneficiario de la afectación en uso y responsable de la administración del predio submateria, debía tener conocimiento del acto solicitado por la administrada y ser quien brinde conformidad al trámite iniciado ante esta Subdirección. Adicionalmente, se observó que "el administrado" no precisó la causal por la que solicita la formalización de la decisión de demoler;

Que, por tal motivo y otros aspectos técnicos, mediante el Oficio N.° 1018-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de febrero de 2018 (folio 10), esta Subdirección realizó observaciones a la documentación presentada por "el administrado", otorgándole un plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para subsanar las mismas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad al numeral 4 del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS;

Que, en atención al Oficio N.° 1018-2018/SBN-DGPE-SDAPE, "el administrado" presentó el Oficio N.° 64-2018-DEA-ABAST-OCP-DIRIS-LC del 26 de febrero de 2018 (folios 11 al 12), con el que adjuntó: i) copia del Oficio N.° 30-2018-DEA-ACP-DIRIS-LC del 18 de enero de 2018 (folios 15 y 16) con el que "el administrado" solicitó a la Dirección General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud el cambio de titularidad del predio a favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, ii) Decreto Supremo N.° 008-2017-SA (folios 17 al 26) con el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, iii) copia de la Resolución Ministerial N.° 467-2017/MINSA del 16 de junio de 2017 (folios 27 al 28) con la que se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, iv) copia de la Resolución Ministerial 469-2017/MINSA del 16 de junio de 2017 (folios 29 al 32) con la que se formalizó la creación de las Unidades Ejecutoras en el Pliego 011 Ministerio de Salud. Asimismo, con el Oficio N.° 64-2018-DEA-ABAST-OCP-DIRIS-LC "el administrado" señaló, entre otros:

"Que mediante, Oficio N.° 030-DEA-OCP-DIRIS-LC, solicita autorización al Ministerio de Salud para el cambio de titularidad de los predios de la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas





## **RESOLUCIÓN N° 0306-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

de Salud Lima Centro y que la citada entidad al seguimiento del documento nos indica que ya se dio respuesta con la opinión favorable de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud.

Que mediante Informe N.° 010-ETB-CTSGT-DLC, Ing. Eduardo Taico Berenguel servidor de esta entidad, en su recomendación señala demoler el establecimiento de Salud Clas el Pino por encontrarse en estado ruinoso y por ser un peligro para los pacientes y los trabajadores del establecimiento de salud.

Asimismo pongo de su conocimiento la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, viene efectuando las gestiones para la construcción de un nuevo establecimiento de salud en el citado predio durante el ejercicio presupuestal 2018 (...);

Que, es necesario tener presente que de conformidad con lo opinado por la Subdirección de Normas y Capacitación<sup>1</sup> en el décimo octavo numeral del ítem de Análisis del Informe N.° 093-2017/SBN-DNR-SDNC del 23 de junio de 2017, "cuando el segundo párrafo del artículo 116° del Reglamento señala que la solicitud de demolición por la causal de estado ruinoso, debe estar sustentada con el informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción en la que se ubica el bien, se refiere al informe de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), emitido por un inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones (o un grupo de ellos), en el marco del (...) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones", aprobado por el Decreto Supremo N.° 058-2014-PCM;

Que, con el Oficio N.° 64-2018-DEA-ABAST-OCP-DIRIS-LC, "el administrado" no remitió la opinión de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a la que hace referencia, asimismo, si bien ha precisado que solicita la formalización de la decisión demoler por la causal de estado ruinoso del establecimiento de salud, no ha cumplido con adjuntar la documentación técnica que sustente dicha condición conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116° del Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, por tanto, no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas por esta Subdirección con el Oficio N.° 1018-2018/SBN-DGPE-SDAPE;

Que, por otro lado, tenemos que el artículo 117° del Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA señala que sin perjuicio de los trámites y requisitos exigidos por la autoridad municipal, la decisión de proceder con la demolición de inmuebles estatales se formaliza mediante Resolución del Gobierno Regional o de la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias;

Que, "del texto del artículo 117 del Reglamento, se advierte que para la formalización de la decisión de demoler (mediante la emisión de una resolución) no se requieren mayores requisitos; y se puede desprender que la sustentación de la necesidad de demoler es independiente y sin perjuicio de los trámites y requisitos que las entidades deben cumplir ante la autoridad municipal. En esa medida, no corresponde solicitar ni evaluar los requisitos que las entidades deben tramitar o cumplir ante otras entidades, como los requisitos para obtener

<sup>1</sup> De acuerdo al literal c) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobada con el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, establece que una de las funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación es la de absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

la licencia de demolición del predio estatal, aun cuando este sea un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación”<sup>2</sup>;

Que, de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, son requisitos de validez de los actos administrativos entre otros la motivación, es decir, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; lo cual es concordante con el numeral 6.1 del artículo 6° del cuerpo normativo antes citado que señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N.° 1018-2018/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que debe declararse improcedente la solicitud de demolición presentada por “el administrado”, y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución;

Que, de conformidad con el literal p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, la Ley N.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.° 0904-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de abril de 2018 (folios 38 al 40);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Centro, mediante la cual peticionó la formalización de la decisión de demoler el P.S. CLAS Cerro El Pino, ubicado en el Lote 113, Sector 12 del Asentamiento Humano Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.° P02211604 del Registro de Predios de Lima, conforme a las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



  
Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

<sup>2</sup> Texto tomado de la opinión vertida por la Subdirección de Normas y Capacitación en el Informe N.° 093-2017/SBN-DNR-SDNC del 23 de junio de 2017.